

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente acción de tutela adelantada por el señor FRANCISCO JAVIER GALLEGÓ LÓPEZ contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Antecedentes

○ Solicita el accionante en el escrito de tutela, a través de apoderada, que se ampare su derecho fundamental de petición, y en consecuencia se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES expedir en el plazo improrrogable de 2 días, los formatos CETIL solicitados a través de sendos derechos de petición, radicados los días 7 de octubre de 2019 y 11 de junio de 2020.

○ La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES dio respuesta a la acción de tutela, en la cual indicó que si bien no se han expedido los certificados CETIL solicitados por el señor FRANCISCO JAVIER GALLEGÓ LÓPEZ, ello obedece a que según indicó el Jefe de Recursos Humanos *“Al momento de solicitar el certificado en el año 2019, el entonces Jefe de Recursos Humanos no había obtenido la autorización de Minhacienda para expedir ese tipo de certificados. Dicho funcionario renunció, según se me ha indicado, incluso antes de obtener dicha autorización. Ent al sentido, existe un represamiento considerable frente a éstas solicitudes. Después de la renuncia del referenciado empleado, ninguna persona en la Secretaría adelantó las gestiones necesarias para obtener la autorización referida”*. Expuso además que tomó posesión del cargo a mediados de abril, y se encuentra en inducción, además que para contar con autorización de la Oficina de Bonos Pensionales de Ministerio de Hacienda se debe adelantar un procedimiento bastante extenso, y procede a relacionarlo.

○ Mediante fallo del día 13 de julio de 2020 el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales decidió tutelar el derecho de petición del señor FRANCISCO JAVIER GALLEGÓ LÓPEZ, y en consecuencia ordenó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES, que en un lapso no mayor a 15 días, adelante las gestiones administrativas necesarias para la expedición de los formatos CETIL solicitados por el accionante mediante derecho de petición radicado en esa entidad el día 7 de octubre de 2019.

Como fundamento de su decisión, expuso el A Quo que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES no ha adelantado oportunamente las gestiones necesarias para atender las solicitudes del accionante, y en ese sentido no ha dado una respuesta de fondo, clara y oportuna sobre la expedición de los formatos CETIL.

○ Asimismo en el escrito de impugnación, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES expuso que se encuentra en imposibilidad material de cumplir la orden dada por la Juez Décimo Civil Municipal de Manizales y expedir el certificado electrónico de tiempos laborados (CETIL), teniendo en cuenta que para proceder de conformidad se requiere de un procedimiento dentro del cual el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO debe adelantar ciertos trámites y actuaciones, como la reposición de un dispositivo y actualización de registro.

TRÁMITE DE INSTANCIA

Por auto del día 30 de junio de 2020, se admitió la acción de tutela, se ordenó la notificación de la accionada, y se concedió el término de 2 días para pronunciarse sobre los hechos de la tutela.

CONSIDERACIONES

Analizado el dossier, se percata esta judicatura que el A Quo realizó un análisis de los derechos supuestamente vulnerados, y profirió una decisión en la cual se tutelaron los derechos fundamentales del accionante, y en consecuencia ordenó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES, que en un lapso no mayor a 15 días, adelante las gestiones administrativas necesarias para la expedición de los formatos CETIL solicitados por el accionante mediante derecho de petición radicado en esa entidad el día 7 de octubre de 2019.

Ahora bien, del libelo genitor se extrae que, si bien la acción se dirige contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES, por ser la entidad encargada de expedir el certificado electrónico de tiempos laborados (CETIL), a juicio de este funcionario resulta imperiosa la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que exponga lo pertinente respecto de las actuaciones que por su parte debe adelantar, para que puedan ser expedidos los certificados requeridos por el señor FRANCISCO JAVIER GALLEGU LÓPEZ.

Así, encuentra el despacho que no es posible pronunciarse de fondo, por configurarse una nulidad en la actuación desplegada en primera instancia, causal prevista en el art. 133-8 del Cód. G. del proceso, el cual establece:

"Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

/.../

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."

Bajo esas premisas se tiene entonces que, en forma aislada, procedió el Juez de tutela al proferir decisión sin lograr la comparecencia, o al menos la notificación respectiva del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y por ende la notificación a los mismos, para que intervengan en el trámite.

Ahora bien, en la interpretación de las disposiciones normativas que regulan la acción de tutela se deben aplicar los principios generales del Código General del Proceso (por ser el Estatuto Procesal Civil vigente), por cuanto el art. 4 del Decreto 306 de 1992 establece: *"De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto"*.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que el A Quo procedió a adoptar su decisión sin la previa citación o vinculación del Ministerio mencionado, se **DECRETARÁ LA NULIDAD** de lo actuado a partir de la sentencia, inclusive, con la advertencia que deberá **ORDENAR** la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a fin de que intervengan y expongan lo pertinente.

Finalmente, se advierte lo contenido en el segundo inciso del artículo 138 C.G.P, el cual dispone:

"La nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas".

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales dentro del trámite de la presente **ACCION DE TUTELA** presentada el por el señor FRANCISCO JAVIER GALLEGU LÓPEZ contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

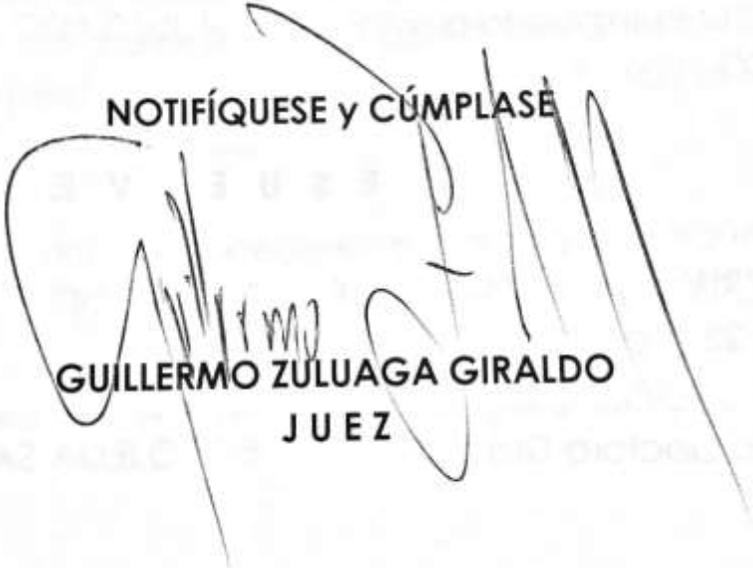
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la Juez Décimo Civil Municipal de Manizales, para que de forma inmediata se disponga adelantar el trámite de la presente acción de tutela, ordenando la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

Una vez notificado en debida forma el vinculado, y dada la oportunidad para ejercer su derecho de contradicción y defensa, deberá la Juez Décima Civil Municipal de Manizales proferir una nueva sentencia.

TERCERO: ADVERTIR la disposición contenida en el segundo inciso del artículo 138 C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes que hasta ahora han venido interviniendo. Líbrense los telegramas u oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ